

INFORME SECRETARIAL: Cali, 3 de noviembre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1226

RADICACIÓN NO. 2022-00470

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los Causantes **ELVIA MARIA REYES MORAN** y **JOSE MENANDRO REYES MORAN**, fallecido el 28 de marzo de 2009 y el 21 de septiembre de 2020, respectivamente, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, según se indica, promovido por intermedio de apoderado judicial por **EDWIN REYSON REYES CASTAÑO**.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se advierte que la única partida del activo que se relaciona, se trata de bien inmueble, cuya cuantía se estima en la suma de \$94.000.000, la cual no alcanza la competencia asignada al juez de familia para conocer del proceso de sucesión, ni aun aplicando el artículo 444 C.G.P., por remisión del artículo 489 ibidem.

En efecto, según lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 22 del C.G.P, corresponde al juez de familia en primera instancia el conocer, entre otros, de los procesos de sucesión de mayor cuantía, que corresponde a un valor superior a 150 SMLV, conforme al artículo 25 ibidem, y a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia de los procesos de sucesión que sean de menor cuantía (artículo 18-4 del C.G.P), y en única instancia de los de mínima cuantía. (Artículo 17-2º del C.G.P).

En este orden, no es competente este despacho para conocer de la presente demanda, y en consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará y se ordenará su remisión a la oficina de reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, los competentes para conocer del asunto.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los Causantes **ELVIA MARIA REYES MORAN** y **JOSE MENANDRO REYES MORAN**, fallecido el 28 de marzo de 2009 y el 21 de septiembre de 2020, respectivamente, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, según se indica, promovido por intermedio de apoderado judicial por **EDWIN REYSON REYES CASTAÑO**.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión a la Oficina de Reparto de Cali para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR la anotación de la salida en la radicación y elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ.**

Auto notificado en estado electrónico No. 192

Fecha: 10 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca07fcd9bad2a55ee8b921890b2b5799ff5606af3f898e98f8ef873939bcd96**

Documento generado en 09/11/2022 03:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>